

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 25 de 2021. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00200-00
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A. 860.050.750-1
Demandado: Ricardo Larrahondo Mina C.C. 14.978.642

Auto No. 452.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Banco GNB Sudameris, identificado con Nit. No. 860050750-1 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Ricardo Larrahondo Mina, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.978.642; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Ricardo Larrahondo Mina, a favor del Banco GNB Sudameris., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de sesenta y un millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete Pesos M/cte. (\$61.978.687.00), como capital del pagaré No. 106244013.

3.- Por los intereses moratorios mes a mes, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir de la fecha del vencimiento del pagare y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Claudia Juliana Pineda Parra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37.753.586 y portador de Tarjeta Profesional No. 139.702 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbed848875de0762883f4aa00528a24ab9439ca460116a1e14ffc66fd66972b**
Documento generado en 26/04/2021 11:21:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>